

, 1º de julio de 1986.

Señor
Francis R. Icaza
Corregidor de Bella Vista
E. S. D.

Señor Corregidor:

Doy contestación a su Oficio No.139-C.B.V. fechado 17 del corriente y recibido en este despacho el 23 del mismo, en el cual tuvo a bien formularme consulta relativa al cumplimiento de la orden de lanzamiento librada por un Juez Municipal, Ramo Civil, en el supuesto de que al momento de darle cumplimiento se encuentren otras personas que aleguen tener derechos a ocupar el local.

En mi opinión, dicho supuesto debe ser resuelto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1718 del Código Judicial, que dispone:

Artículo 1718.-Cuando la finca al tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo anterior, estuviere ocupada por otras personas distintas del arrendatario que aleguen algún derecho para retenerla, el Jefe de Policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento".

Por tanto, según la norma reproducida, en tal supuesto la Corregiduría debe dejar constancia de las alegaciones de las citadas personas y de las pruebas que presenten, pero no debe suspender el lanzamiento. Conviene aclarar que, según Ud. señala en la comunicación que contesto, la orden de lanzamiento era librada contra la sociedad BELL, S.A., cuyo propietario fue quien alegó que el mismo había secuestrado el edificio y que, en tal calidad, había alquilado el local a otra empresa (TOBRUKS, S.A.), cuyo representante legal aparentemente no apareció en la citada diligencia de lanza---

miento.

Es de interés, a mi juicio, indicar que el artículo 1716 del referido Código contempla la posibilidad de que el local que es objeto de un juicio de desahucio paralelamente sea objeto de venta o de secuestro en otro juicio, cuando dispone:

"Artículo 1716.- Si durante los términos del desahucio, el arrendatario presentare un título traslativo de dominio de la finca, debidamente registrado, o una contancia auténtica de que la finca está depositada en juicio, el tribunal suspenderá los efectos del desahucio

Cuando el título sea a favor de un tercero, el tribunal citará a éste para que exprese si el arrendador es comisionado suyo. En caso afirmativo, los términos no se interrumpen; si fue negativo, y quedarán suspendidos".

Según esta norma, la alegación y comprobación de que el local o finca han sido depositados en un juicio distinto debe ser presentada cuando se tramita el juicio de desahucio, para que suspenda los efectos de éste; de donde se sigue que si ello ocurre después, en el momento de la ejecución del lanzamiento, debe procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1718 del Código Judicial.

Cualquier duda en torno al cumplimiento de la orden de lanzamiento debe serle aclarada por el Juzgado que la emitió, quien es el responsable de la misma.

Del señor Corregidor, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

bb.